



Castilla-La Mancha

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA	
REGISTRO UNICO	
DELEGACION PROVINCIAL DE SANIDAD	
GUADALAJARA	
27 FEB. 2020	
Salida nº	Entrada nº
215664	

26 de febrero de 2020  
REF: S.C.I.A./JGG  
ASUNTO: cdo.escrito consulta

**FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRUFICULTORES DE CASTILLA LA MANCHA**  
C/ FRANCISCO ARITIO, 150  
**19004. GUADALAJARA.**  
(Guadalajara)

Con fecha 10/01/2020, a través del Formulario de Propósito General, tuvo entrada en el registro electrónico de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, escrito emitido por esa asociación mediante el que se planteaba consulta sobre una serie de cuestiones relativas a la comercialización de la trufa negra por parte de los productores así como sobre la regulación legal existente sobre esta materia.

La trufa negra (*Tuber melanosporum*) es una de las especies que aparece incluida en el listado del Anexo del **Real Decreto 30/2009, de 16 de enero, por el que se establecen las condiciones sanitarias para la comercialización de las setas de uso alimentario**, por lo que la primera consideración que cabe hacer es que se trata de un producto sujeto al ámbito de aplicación de dicha norma. El citado real decreto establece en su **artículo 6** las condiciones para el "suministro de setas por parte del productor/recolector al consumidor final", bien sea de un modo directo (apartado a) o bien sea a través de establecimientos locales de comercio al por menor que abastecen al consumidor final (apartado b). Vemos a continuación cada uno de los casos y sus repercusiones:

- **SUMINISTRO DIRECTO DE SETAS AL CONSUMIDOR FINAL** (artículo 6.a)  
Indica textualmente lo siguiente: "sólo podrá realizarse el suministro directo de setas al consumidor final por parte del productor o recolector, en los casos y condiciones que establezca la autoridad competente en el ámbito del Real Decreto 1010/1985 o bien mediante la normativa de desarrollo que puedan establecer las comunidades autónomas".

- **en el ámbito del Real Decreto 1010/1985**. Esta norma fue derogada por el **Real Decreto 199/2010, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria**, en sus diferentes modalidades (venta en mercadillos, venta en mercados ocasionales, venta en vía pública y/o venta ambulante en camiones-tienda). En él se establece que corresponde a los ayuntamientos otorgar dicha autorización, definir su plazo de validez, emplazamiento y en su caso productos autorizados para la venta. En consecuencia, la venta de trufas frescas por parte del productor/recolector al consumidor final, podrá realizarse bajo alguna de estas modalidades, únicamente cuando dicha venta **sea expresamente autorizada por el consistorio**.

- **mediante la normativa de desarrollo que puedan establecer las comunidades autónomas**. No existe a fecha de hoy, norma alguna que regule en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, este tipo de venta, por lo que no es aplicable dicho supuesto.

- **SUMINISTRO DIRECTO DE SETAS A ESTABLECIMIENTOS LOCALES DE COMERCIO AL POR MENOR QUE ABASTECEN AL CONSUMIDOR FINAL** (artículo 6.b)  
Indica textualmente lo siguiente: "las comunidades autónomas podrán autorizar el suministro directo de setas, por parte del productor o recolector, a establecimientos locales de comercio al por menor que abastezcan al consumidor final"

Pese a que dicho ejercicio ha sido objeto de regulación en algunas comunidades, no existe a fecha de hoy normativa autonómica que regule esta actividad en Castilla La Mancha. En consecuencia, la venta de trufas frescas por parte del productor/recolector a establecimientos de comercio al por menor que abastecen al consumidor final, **NO HA SIDO AUTORIZADA.**

Sin perjuicio de lo anterior, se quiere dejar constancia de lo siguiente:

Las actividades de cultivo/recolección de trufas frescas, transporte y almacenamiento en el lugar de producción, así como la ***venta directa por parte del productor/recolector de sus propios productos al consumidor final o a establecimientos locales de venta al por menor que abastecen al consumidor final***, se encuadran en el ámbito de la ***producción primaria*** y las facultades de ***regulación y control de este tipo de producción*** no están asignadas a la Consejería de Sanidad (ni por extensión, a esta Delegación Provincial) sino que corresponden a las autoridades competentes en materia de agricultura (*artículo 9.e del Decreto 83/2019, de 16 de julio, por el que establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural*).

En tanto dicha actividad no sea objeto de regulación específica por parte de la autoridad que corresponda, la situación actual en el ámbito de nuestra comunidad es la siguiente:

***-NO está oficialmente autorizada la venta directa de setas (trufas) por parte del productor primario a restaurantes, cafeterías, fruterías u otro tipo de establecimientos similares de comercio al por menor y,***

***- El suministro directo de setas (trufas) por parte del productor primario al consumidor final deberá contar, para poder realizarse legalmente, con la preceptiva autorización del ayuntamiento en cuyo término municipal vaya a realizarse la actividad.***

Le informo así mismo que la regulación y control en materia de actividades alimentarias que ***excedan el ámbito de la producción primaria*** sí son competencia de Sanidad y por extensión de esta Delegación Provincial y que todos aquellos establecimientos/empresas que ejerzan tales actividades están obligados a informar del inicio de las mismas mediante la presentación de la correspondiente comunicación previa para inscripción en el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (RGSEAA) y/o en el registro autonómico, según corresponda. A tal efecto le recuerdo que ***NO se consideran actividades producción primaria***, todas aquellas relativas al envasado, almacenamiento, distribución o transporte de productos vegetales frescos ***por operador de empresa alimentaria distinto del productor***, así como las que conlleven pelado, troceado, cortado, envasado en atmósfera modificada y/o cualquier otro tratamiento/manipulación que, ***aun siendo realizado por el productor, introduzca peligros adicionales y/o pérdida de la integridad del vegetal.***

Puede efectuar cualquier consulta relacionada con el contenido de este escrito personándose en nuestras oficinas sitas en Paseo Dr. Fernández Iparraguirre, nº 1 de Guadalajara, o bien a través del correo electrónico [sanidadgu@jccm.es](mailto:sanidadgu@jccm.es) y/o teléfonos de contacto 949 88 55 00 / 949 88 55 21.

Lo que comunico para su conocimiento y a los efectos oportunos.

LA JEFA DE SERVICIO DE SALUD PÚBLICA,

Fdo.: SARA GÓMEZ TROYANO.